



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

Nº 900/11

Sucre, 21 de noviembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 1173 de 27 de octubre de 2011, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Freddy Quintana Ríos, ex servidor público del Ejecutivo Municipal (ALARIFE), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 863/11 de 04 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJAL RELATORA a la Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del Recurso Jerárquico, presentado por el señor Freddy Quintana Ríos, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 190/2011 de 03 de octubre de 2011, la H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución: RECHAZA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por el señor Freddy Quintana Ríos y CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum CITE No. 242/011 de 20 de septiembre de 2011, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de sus servicios del cargo de ALARIFE y se deja sin efecto (unilateralmente) el **CONTRATO TRABAJO A PLAZO FIJO No. 0319/2011 que tenía vigencia del 21 DE FEBRERO hasta el 16 DE DICIEMBRE DE 2011**, (con esta decisión, es decir con la Resolución Administrativa, fue notificado el recurrente el 07 de octubre de 2011, a Hrs. 15:00. como consta a fs. 7 vuelta).

Que, por memorial de 13 de octubre de 2011 (presentado el 14 de octubre a Hrs. 09:20 Reg. C-4667), el señor Freddy Quintana Ríos, servidor público del Ejecutivo Municipal (ALARIFE), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que ha sido de su conocimiento la Resolución Administrativa No. 190/2011; en dicha Resolución, se lo califica como funcionario de LIBRE NOMBRAMIENTO y que él ha desarrollado funciones específicas de ALARIFE, dependiente de Oficialía Mayor Técnica y por un tiempo determinado, es decir con CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO, (estipulando su vigencia del contrato en forma libre y voluntaria) del 21 de febrero hasta el 16 de diciembre de 2011, lo que quiere decir que las partes están sujetas al cumplimiento del mismo, sin embargo indica que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha rescindido UNILATERALMENTE el contrato, indica que este hecho genera responsabilidades, por el tiempo que falta (es decir conlleva el pago por los meses que faltan), en este caso del 20 de septiembre al 16 de diciembre de 2011, tomando en cuenta que el CONTRATO DE TRABAJO tiene por objetivo realizar una actividad subordinada a cambio de una prestación económica, (si el despido injustificado del trabajador se produce con anterioridad al vencimiento del plazo pactado, el empleador deberá pagar las correspondientes indemnizaciones, incluyendo los daños y perjuicios), con ese antecedente y tomando en cuenta la decisión unilateral de rescindir y dejar sin efecto el mismo, que vulnera el derecho al trabajo, a percibir un salario, en ese sentido, solicita se REVOQUE la Resolución Administrativa No. 190/2011 y el Memorándum CITE No. 242/011 en consecuencia pide la restitución a su fuente de trabajo, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 46 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: 1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, el art. 49 -III de la Constitución Política del Estado, dice: El Estado protegerá la estabilidad laboral. **Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral.** La Ley determinará las sanciones correspondientes.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 900/11

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 242/011 (que se adjunta), la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomando en cuenta el art. 5 inc. c) de la Ley 2027, art. 233 de la Constitución Política del Estado y art. 44 numeral 6) de la Ley de Municipalidades, prescinde de sus servicios que veía cumpliendo en la Institución como ALARIFE con el CONTRATO DE TRABAJO No. 0319/2011 (Plazo Fijo), con vigencia del 21 de febrero hasta el 16 de diciembre de 2011.

b) En el memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 26 de septiembre de 2011, a Hrs. 28:00 (Reg. C-4385), dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades.

c) La Resolución Administrativa No. 190/2011 de 3 de octubre de 2011, ha sido pronunciada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, dentro del establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificado el recurrente el 07 de octubre de 2011, a Hrs. 15:00, respectivamente.

d) El Recurso Jerárquico ha sido presentado el 14 de octubre de 2011, a Hrs. 09:20 (Reg. C-4667), por el recurrente, con los fundamentos contenidos en el mismo, solicitando la REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. 190/2011 y del Memorándum CITE No. 242/011, en consecuencia la restitución a su fuente de trabajo, con la consiguiente cancelación por los meses consignados en el contrato de trabajo de 21 de febrero de 2011.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...."

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 024/11 y el Proyecto de la Resolución adjunta, emitido por la CONCEJAL RELATORA, Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales, con relación al trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor Freddy Quintana Rios, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal - ALARIFE, proponiendo al Pleno del H. Concejo Municipal: REVOCAR la Resolución Administrativa No. 190/2011 de 03 de octubre de 2011, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y dejar sin efecto el Memorándum CITE No. 242/011 de 20 de septiembre de 2011, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo al recurrente Sr. Freddy Quintana Rios, respectivamente, luego de su tratamiento y consideración, en base a



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la Resolución adjunta, que se refleja en la presente Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonomico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° REVOCAR la Resolución Administrativa No. 190/2011 de 03 de octubre de 2011, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorandum CITE No. 242/011 de 20 de septiembre de 2011, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo al recurrente Sr. Freddy Quintana Ríos, cumpliendo y ejecutando la presente Resolución, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autonomica Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

Art. 2° INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al señor Freddy Quintana Ríos, ex -servidor Público del Ejecutivo Municipal (ALARIFE), con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal.

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



*Se notificar al Sr. Freddy Quintana Ríos en fecha 24-11-11 a hrs. 09:45.
Omm Puum Pci: 5495797 CH*